

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

**2024/1592** *Extracto de convocatoria del Programa Ayudas al Alquiler - Plan Municipal de Vivienda año 2024.*

#### **Anuncio**

BDNS (Identif.): 754951.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/754951>)

*Primero. Es objeto* efectuar convocatoria del Programa Ayudas al Alquiler-Plan Municipal de Vivienda año 2024.

*Segundo. Requisitos.*

Línea 1. Ayudas Municipales al Alquiler

Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinan a las personas físicas, unidades familiares y unidades de convivencia que sean titulares de un contrato de alquiler de la vivienda que constituya su domicilio habitual y permanente en el término municipal de Andújar. Para ser beneficiario de las ayudas deberán cumplir, además de los previstos con carácter general para obtener la condición de beneficiario conforme al art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad, residentes en el término de Andújar y que no se encuentren incapacitadas para obligarse contractualmente, todo ello según la legislación civil común. Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, en el caso de los extranjeros/as no comunitarios/as, tener residencia legal en España.
- b) Se considera unidad familiar la definida como tal en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos, las referencias a las unidades familiares se hacen extensivas a las personas que no estén integradas en una unidad familiar, ya sea un único destinatario o más que tengan intención de convivir, así como las parejas de hecho reconocidas legalmente.
- c) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente del arrendatario, lo que deberá acreditarse mediante certificado de empadronamiento histórico (salvo autorización realizada en la solicitud) en el que consten, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento a la fecha de la

solicitud. La vivienda constituirá domicilio habitual y permanente, desde la firma del contrato y durante todo el período por el que se conceda la ayuda.

d) Las viviendas objeto del presente programa deberán ser de titularidad privada, no admitiéndose viviendas de titularidad de la Administración o sus entes instrumentales ni de las entidades de carácter benéfico social (patronatos, fundaciones,..etc.), o sin ánimo de lucro. Asimismo las viviendas deberán disponer de las debidas condiciones de habitabilidad.

e) Para percibir la ayuda, la composición familiar solicitante deberá formalizar o tener suscrito el contrato de alquiler, ajustándose éste a la Ley 29/1994 de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. El contrato ha de estar vigente a la presentación de la solicitud y durante el período subvencionable. Deberá acompañarse del Mod. 806 (Depósito de la fianza), del Mod. 600 (Impuesto Transmisiones Patrimoniales) y la Certificación Energética de la vivienda.

f) Serán subvencionables las rentas por arrendamiento efectivamente abonadas a la parte arrendadora dentro del período subvencionable, de enero a diciembre de 2024, con las limitaciones temporales y de vigencia establecidas en las presentes bases.

g) Los contratos de arrendamiento de renta inferior a 200 € y superiores a 500 € no serán objeto de ayuda.

h) Los ingresos de la unidad familiar o de convivencia no podrán exceder de 5,5 veces IPREM (44.584,54 €) en el último período impositivo (2022).

i) La determinación de la cuantía de los ingresos se realizará del modo siguiente: Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad familiar, relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la actuación.

j) Cuando el solicitante o cualquiera de los integrantes de su unidad no hubiera presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por no estar obligado a ello, o su Base Imponible sea cero presentará documentación acreditativa de los ingresos percibidos, tales como certificado de Renta expedidos por la Agencia Tributaria, certificado de vida laboral, certificado del centro de trabajo, certificado de percepción de pensión o desempleo, etc. o declaración responsable de haber o no, obtenido ingresos en dicho período. A los efectos previstos en este apartado, de los ingresos percibidos se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidades generales obligatorias y la reducción por rendimientos del trabajo que correspondería en caso de haber efectuado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

k) Cuando se trate de rentas mínimas de inserción, así como las demás ayudas establecidas para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, o situaciones de emergencia social, exentas de tributación en el IRPF, deberá aportar certificado emitido por el organismo pagador correspondiente de la cuantía anual correspondiente al período impositivo del ejercicio 2022.

l) La cuantía de la Base Imponible se calculará por la suma, para cada uno de los miembros

de la unidad familiar o de convivencia, y este cálculo se debe calcular se esté o no obligado a presentar la Declaración del Impuesto de la Renta de las personas físicas.

m) La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados. Los ingresos corregidos se calcularán conforme a la normativa reguladora de las viviendas de protección oficial.

n) Para aquellos solicitantes que cuenten con inscripciones actualizadas al último período impositivo, se tomarán el IPREM a efectos mínimos calculados por el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

Línea 2. Ayudas Municipales al Alquiler para Jóvenes.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las personas físicas, unidades familiares y de convivencia que en el momento de la solicitud reúnan los requisitos previstos para la “Ayudas municipales al alquiler”, y que a su vez cumplan con las siguientes condiciones:

a) En el momento de solicitar la ayuda, tener 18 años edad y menos de treinta y cinco años, o tratarse de una unidad familiar o de convivencia en la que al menos, uno de los titulares del contrato, tenga menos de treinta y cinco años, y así quede acreditado en el correspondiente certificado de empadronamiento. Excepcionalmente podrán formar parte de la unidad familiar o de convivencia personas mayores de 35 años que tengan declarada la discapacidad o patria potestad rehabilitada o prorrogada justificada documentalmente.

*Tercero. Bases Reguladoras y Régimen Jurídico.*

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio 2005).

Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Andújar, aprobada inicialmente por Acuerdo Plenario de 24 de febrero de 2005, BOP. Núm. 98 de la Provincia de Jaén, del 30/04/2005.

El PMVS de Andújar, aborda los aspectos relacionados en los artículos 13.2, 19.2, 10.3 y 11 de la Ley 1/2010 Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía y que regula aspectos básicos del Programa de Ayudas al Alquiler Municipal.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Andújar 2024.

La planificación estratégica aprobada por Resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 05 de abril 2024.

*Cuarto. Crédito Presupuestario Previsto.*

El crédito presupuestario que se imputa a las ayudas es el previsto en la aplicación presupuestaria del Presupuesto General 2024, 600.15210.48000 (Nº de operación 220240001103) Ayudas Municipales al Alquiler de Vivienda-Plan Municipal de Vivienda, cuyo importe asciende a “ciento cincuenta mil euros” (150.000 €).

La distribución del crédito se realizará atendiendo a las siguientes actuaciones:

Actuación o Línea 1. Ayudas municipales al alquiler de vivienda (75.000 €)

Actuación o Línea 2. Ayudas municipales al alquiler para jóvenes (75.000 €)

En ningún caso se propondrá la concesión de ayudas por importe superior en su conjunto al crédito presupuestario con el que se dota el presente programa o líneas de actuación, si bien, de resultar remanente de crédito disponible en alguna las diferentes líneas de actuación incluidos en este programa acrecerá dicho importe y, en su caso, en proporción directa a la cuantía que represente sobre el montante total de la convocatoria, a la otra línea de actuación que se incluye en el presente programa.

Adicionalmente, si bien se desconoce su importe en este momento de tramitar la propuesta, se podrá incrementar la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles siempre que se den las condiciones del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La efectividad de esta cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

El número máximo de personas beneficiarias estará condicionado a la disponibilidad presupuestaria y al agotamiento de la partida destinada a esta modalidad de ayudas.

*Quinto. Importe de la Subvención, Justificación y Pago*

La cuantía máxima de la ayuda a conceder individualmente a cada solicitante, dentro de la cuantía convocada consistirá un porcentaje sobre el importe de la renta prevista en el contrato de alquiler, efectivamente abonada durante el período subvencionable, de enero a diciembre de 2024.

Dicho porcentaje será:

60% del importe de la renta de alquiler anual cuando los ingresos ponderados en función de/lo/s miembro/s y de/lo/s grupo/s de especial protección sea igual o inferior a 3,5 veces IPREM.

40% del importe de la renta de alquiler anual cuando los ingresos ponderados en función de/lo/s miembro/s y de/lo/s grupo/s de especial protección, igual o superior a 3,6 veces IPREM.

La cuantía de la ayuda se determinará mediante la suma de los importes correspondientes a las mensualidades de alquiler efectivamente satisfechas por la persona beneficiaria

considerándose, para las mensualidades no devengadas, el importe del último recibo pagado.

No serán subvencionables los gastos generales, servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, que las partes hayan acordado que sean a cargo de la arrendataria y que se incluyan en el contrato como conceptos diferenciados de la renta de alquiler.

La justificación se efectuará mediante la presentación de la Cuenta Justificativa Simplificada (Anexo IV) del pago de las mensualidad de alquiler a través de medios electrónicos; preferentemente transferencias bancarias durante el período subvencionable en las que deberá figurar, al menos, los siguientes datos: Nombre e identificación (NIF) del arrendador y arrendatario, importe mensual del alquiler, mes al que corresponda. Así mismo deberá contener separadamente las cantidades abonadas por los distintos conceptos de los que se componga la totalidad del pago y, específicamente la renta en vigor. Los datos señalados y el desglose de las cantidades abonadas deberán cumplirse para el caso de que el arrendador emita obligatoriamente recibo de pago.

El importe de la ayuda se realizará en dos pagos de las mensualidades efectivamente satisfechas:

Un primer pago. Una vez notificada la resolución de concesión, el beneficiario dispondrá de un mes a contar desde el día siguiente de aquélla para la presentación de la solicitud de pago y cuenta justificativa simplificada del periodo subvencionable comprendido de enero 2024 a junio 2024 (justificación parcial). Transcurrido dicho plazo se presentará una solicitud de pago y justificación al final del período subvencionable y ante del 15 de diciembre 2024.

Un segundo pago, previa presentación de la cuenta justificativa simplificada de los recibos pagados en el período subvencionable de julio 2024 a diciembre 2024. El plazo de esta presentación se realizará antes del 15 de diciembre 2024.

El pago de la subvención queda condicionado:

A la disponibilidad de la dotación presupuestaria de esta convocatoria.

Se exonera a los/as Beneficiario/as de aportar garantías.

#### *Sexto. Plazo de Presentación de Solicitudes*

Plazo de admisión de solicitudes. Será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial de Jaén, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para que todas las personas interesadas, puedan presentar solicitudes, que se deberán formular en el modelo que se facilite al efecto y donde se indicará la documentación a aportar junto con dicha solicitud.

#### *Séptimo. Otros datos.*

La solicitud debidamente formalizada y firmada por la persona solicitante, debe dirigirse al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andújar, ir acompañada de la documentación

prevista en las Bases de la Convocatoria y se presentará:

A) Si se dispone de certificado digital, la solicitud de ayuda podrá ser presentada por la persona interesada de forma telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Andújar. En la página <https://www.andujar.es/areas-municipales/vivienda> estará disponible la información y documentación de la convocatoria.

B) En el caso de que se realice presentación presencial de la solicitud en la Oficina de atención al ciudadano, los documentos que acompañen a la solicitud serán originales.

C) Sin perjuicio de poder presentarlas en el resto de lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las condiciones de esta convocatoria.

Andújar, 16 de abril de 2024.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO CARMONA LIMÓN.